



## **Resolución Gerencial General Regional N° 294 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 14 MAYO 2009

### **VISTOS:**

La Resolución Gerencial General Regional N° 241-2009-Gobierno Regional del Callao - GGR de fecha 23 de Abril de 2009, y el Informe N° 442- 2009-GRC/GA-OL de fecha 07 de mayo de 2009; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia General Regional aprueba los Términos de Referencia para la Contratación de un Servicio de Consultoría para la "*Evaluación del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Av. Costanera, Tramo Jr. Vigil – Jr. Virú, La Perla, Callao*";

Que, mediante Informe N° 442- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la Contratación de un Servicio de Consultoría para la "*Evaluación del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Av. Costanera, Tramo Jr. Vigil – Jr. Virú, La Perla, Callao*", corresponde la realización de proceso de selección del tipo de: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009;



**SE RESUELVE:**

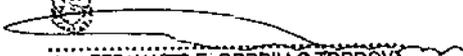
**Artículo Primero.** - Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la Contratación de un Servicio de Consultoría para la "*Evaluación del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Av. Costanera, Tramo Jr. Vigil – Jr. Virú, La Perla, Callao*" el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y estará conformado de la siguiente manera:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| • CPC. Miguel Angel Garcia Villanueva  | <b>Presidente</b> |
| • Ing. Carmen Blas Moreno              | <b>Miembro</b>    |
| • Ing. Violeta Flores Arriola          | <b>Miembro</b>    |
| • Ing. Daniel Eduardo Antunez Chauca   | <b>Suplente</b>   |
| • Eco. Gloria Esther Guerrero Carrasco | <b>Suplente</b>   |
| • Ing. David Medina Aiquipa            | <b>Suplente</b>   |

**Artículo Segundo.** - Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

